

SUPERCIAS QUITO
18/AUG/2011 11:13 CAU

Lucas
410.000/0000

COMPAÑÍA TRANSPORTE LA INTERNACIONAL INTERCITI S.A.

TELÉFONO: 2756666

RUC 1791899644001

Santo Domingo de los Tsáchilas 16 de Agosto 2011.

Señores
DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
De nuestras consideraciones
Presente

La Compañía Transporte la Internacional Interciti S.A. con número de expediente 150460-2003 se dirige a ustedes por medio de su representante legal, Dr. Galo Angulo Garaicoa para comunicarles lo siguiente:

El accionista WILSON GERMANICO CASTELLANO MACHAY, como es de conocimiento de esta entidad falleció dejando como único heredero a su hijo JARON JAIR CASTELLANO MACHAY, bajo la representación de su madre KATTY YADIRA MERA ORTIZ portadora de la cedula número 172215373-9, mediante Resolución Judicial del Juicio número 1397-10-CH de fecha 27 de Junio del 2011, resolución emitida por el Juez Dr. Artidoro Paladines Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Por lo cual pido se registre la transferencia de acción.

CEDENTE

NOMBRES: WILSON GERMANICO
APELLIDOS: CASTELLANO MACHAY
CI: 1719613315
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
VALOR DE LA ACCIÓN: \$10
NUMERO DE ACCIONES QUE CEDE: 1

CESIONARIO

NOMBRES: KATTY YADIRA
APELLIDOS: MERA ORTIZ
CI: 1722153739
NACIONALIDAD: ECUATORIANO
TIPO DE INVERSION: NACIONAL

Adjunto copia notariada de la resolución Judicial.

Por la favorable atención que se de a la presente, anticipamos nuestros agradecimientos:



ATENTAMENTE

DR. GALO ANGULO GARAICOA
GERENTE



transferencia registrada
OK-R-L-SS
del juicio ejecutivo
judicial
19.08.11.11

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS.

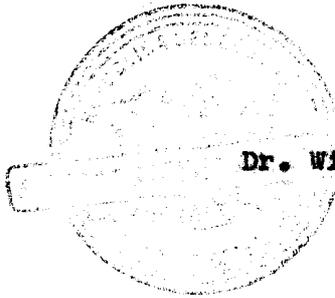
Santo Domingo, lunes 27 de junio del 2011, las 11h46. VISTOS. *Dr. Artidoro Paladines Pineda*
Pineda- Juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil de Santo Domingo de los Tsachilas, mediante Acción de Personal No. 777-DNP de fecha 11 de mayo del 2011, suscrita por el Dr. Benjamín Cevallos Solórzano- Presidente del Consejo de la Judicatura. A fs. 5 de los autos.- KATTY YADIRA MERA ORTIZ, luego de formular sus generales de ley, comparece a fojas 13 de los autos manifestado lo siguiente. ANTECEDENTES.- Conforme lo justifico, con la copia certificada del acta de posesión efectiva, dictada el 24 de noviembre del 2009, el Dr. Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, concedió la posesión efectiva en favor de mi hijo menor JARON JAIR CASTELLANO MERA, de los bienes dejados por el causante señor WILSON GERMÁNICO CASTELLANO MACHAY. Con la certificación extendida por la Compañía de Transporte "La Internacional Interciti" S.A. justifico que el causante era accionista de la mencionada Compañía, con una acción nominativa de diez dólares. Con la partida de nacimiento justifico que soy la madre y por tanto representante legal del menor JARON JAIR CASTELLANO MERA. Adjunto una información sumaria para establecer la procedencia de la venta de la acción, que se pretende realizar. Con los antecedentes señalados, de conformidad al Art. 297 del Código Civil, comparezco ante usted y solicito que en sentencia, se digne conceder AUTORIZACIÓN JUDICIAL suficiente, a fin de que la suscrita KATTY YADIRA MERA ORTIZ, en calidad de madre del menor JARON JAIR CASTELLANO MERA, pueda enajenar la acción antes mencionada, para con las utilidades que reporte, invertir en la educación del menor. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. El trámite está determinado en el Art. 780 del Código de Procedimiento Civil. Se contará en esta causa con la opinión de uno de los señores Fiscales con jurisdicción en este Cantón. Por el sorteo de estilo la presente demanda recayó en esta Judicatura, la misma que fuera aceptada a trámite en fecha 23 de Noviembre del 2010, a las 16h56. Estando la presente causa en el estado de resolver, para hacerlo se hacen las siguientes observaciones de orden legal. PRIMERO.- El proceso es válido por habersele dado el trámite pertinente y por no haberse violado solemnidad sustancial alguna que lo invalide, así como se ha dado fiel y estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 76 de la Constitución de la República.- SEGUNDO.- Este juzgado es competente para conocer y resolver la presente causa por ser una acción de jurisdicción voluntaria; TERCERO.- Con la información sumaria que adjunta a fojas 3 la actora justifica el beneficio que le representa el enajenar la acción descrita y detallada en los antecedentes de este fallo. CUARTO.- De la opinión emitida por el señor Agente Fiscal, en representación del Ministerio Público, con asiento en esta ciudad de Santo Domingo, de los Tsáchilas quien manifiesta que luego de revisada la documentación, opina de manera favorable para que se conceda la Autorización Judicial motivo de la demanda, por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda presentada por la actora KATTY YADIRA MERA ORTIZ, y se concede la AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA ENAJENAR, de conformidad con lo que establecen los Art. 297 del Código Civil en concordancia con el Art. 779 del Código de Procedimiento Civil, la acción nominativa en la Compañía de Transporte "La Internacional Interciti" S.A, de propiedad del menor JARON JAIR CASTELLANO MERA, descrita y detallada en los antecedentes de este fallo, bajo estricta y exclusiva responsabilidad de la peticionaria. Una vez ejecutoriada la presente sentencia, confiérase las copias de Ley. NOTIFIQUESE.- *Dr. Artidoro*

Paladines Pineda? juez Temporal del Juzgado Segundo de lo Civil - de Santo Domingo de los Tsáchilas.

ESCANEAR

RAZON; Siento como tal que las copias certificadas de la sentencia que anteceden del juicio No. 1397-10-CH, el mismo que se halla en el archivo bajo mi cargo y se encuentra ejecutoriado por el Ministerio de la Ley. El Dr. Wilson Paredes Navarrete actua en calidad de secretario encargado de esta judicatura que lo Certifica.

Santo Domingo, a 8 de Julio del 2011.-



Dr. Wilson Paredes Navarrete

SECRETARIO (E)